BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **LUNES, 10 DE ENERO DE 2000** **Número 6**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

259 36 Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan tres becas para el Sistema de Información Ambiental.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

262 14796 Resolución del Director Gerente por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del ente público Servicio Murciano de Salud.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

265 47 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Abanilla.

265 46 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Torre Pacheco.

266 44 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

266 45 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, a solicitud de su Ayuntamiento.

267 35 Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 2000.

Consejería de Sanidad y Consumo

267 14870 Prórroga para 2000 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

268 37 Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan para el año 2000 subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionados con la sanidad.

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

278 43 Anuncio de información pública del "Proyecto de instalación de kiosco para restaurante en el puerto de San Pedro del Pinatar (Murcia)".

278 38 Edicto por el que se notifica Acuerdo de apercibimiento previo a la ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00022/1998 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

278 34 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

279 14805 Pago de intereses de demora.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

279 14813 Menor cuantía número 91/97.

Primera Instancia número Uno de Cieza

279 14814 Juicio ejecutivo número 448/94.

Primera Instancia de Jumilla

280 14819 Juicio ejecutivo número 197/92.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

281 14888 Juicio verbal 275/98-D.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

281 14887 Juicio ejecutivo 445/97.

Primera Instancia número Siete de Murcia

281 14886 Procedimiento Art. 131 L.H., número 684/99.

282 14818 Procedimiento artículo 131 L.H. número 176/99.

Primera Instancia número Dos de San Javier

283 14817 Juicio ejecutivo número 581/94.

285 14810 Menor cuantía número 125/98.

285 14809 Cognición número 178/98.

Pág.

IV. Administración Local

Archena

286 14830 Exposición pública Proyecto de Compensación del Polígono único del P.P. Cañada de la Morra, (Partido de La Paira).

Blanca

286 14825 Expediente de modificación de créditos suplementados número 1/99.

Caravaca de la Cruz

286 14823 Expediente de ampliación de créditos.

286 14824 Expediente de generación de créditos.

Instituto Municipal de Servicios Sociales. Cartagena

286 14757 Relación de admitidos a la convocatoria para la contratación laboral indefinida a tiempo parcial de un Auxiliar de Cocina para cubrir festivos y fines de semana en la Residencia Infantil «La Milagrosa», del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Cartagena

287 108 Patrimonio. Aprobado inicialmente expediente de alteración.

287 110 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 5 de Los Dolores Centro.

287 109 Patrimonio. Instalación de contenedores de pilas usadas en la vía pública.

288 42 Aprobar inicialmente Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 3.2 de La Azohía.

Cieza

288 14950 Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y el Menjú.

Los Alcázares

296 14826 Exposición pública Presupuesto 2000.

Moratalla

296 14827 Aprobada inicialmente modificación de crédito número 10 del Presupuesto General.

296 14828 Aprobado inicialmente el Acuerdo Marco de condiciones de trabajo de 1999.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Acequia del Horno de Cieza

296 39 Padrón de derrama primera construcción embalse y red de distribución «Motores San Pedro y San Juan».

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

36 Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan tres becas para el Sistema de Información Ambiental.

La adecuación de la información y puesta a punto de herramientas de tecnología avanzada para mejorar la planificación, gestión y evaluación de las actuaciones sobre el medio natural, constituye uno de los objetivos del proyecto del Sistema de Información Geográfica y Ambiental (S.I.G.A.) que se está llevando a cabo por la Dirección General de Medio Ambiente. Entre sus prioridades se encuentra el desarrollo del Punto Focal Autonómico de la Red de Información y Observación del Medio Ambiente de la Unión Europea (Red EIONET).

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, han sido previstas dotaciones para la concesión de becas de formación vinculadas a este proyecto de Punto Focal Autonómico de la Red EIONET.

La asignación de los referidos créditos, al quedar sujeta al régimen de ayudas y subvenciones previstos en el art. 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, deberá producirse con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, razón por la cual resulta preciso establecer las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de tres becas de formación para el Sistema de Información Geográfica y Ambiental (S.I.G.A.) vinculadas al proyecto de desarrollo del Punto Focal Autonómico de la Red EIONET.

1.2. Las materias concretas sobre las que versarán estas becas, son las siguientes:

a) Catálogo Fuente de Datos Medioambientales y coordinación de acciones relacionadas con la documentación del Punto Focal Autonómico de la Región de Murcia en la Red EIONET.

b) Aplicaciones en entornos visuales de bases de datos, herramientas de Internet y herramienta CIRCLE de la Red EIONET.

c) Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información para incorporar a la Red EIONET y en la página WEB.

1.3. Las becas se concederán con arreglo a la partida de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2000, 17.07.442B.486 «Becas Sistemas de Información Ambiental».

Artículo 2.- Duración, dotación y forma de pago de las becas.

2.1. Estas becas cubrirán un periodo de diez meses desde la Resolución de adjudicación de las mismas, siendo la fecha máxima de duración el 31 de diciembre del año 2000.

2.2. Para la beca donde se requiere titulación superior el importe ascenderá a 129.000 Ptas. mensuales.

2.3. Para las becas donde se requiere titulación de grado medio el importe ascenderá a 119.000 Ptas. mensuales.

2.4. El importe de las mismas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y la labor desarrollada y certificación de aprovechamiento expedida por el Jefe de Servicio de Ordenación de los Espacios Naturales y de la Vida Silvestre.

2.5. Para todos los beneficiarios de las becas, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y de atención médica.

Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a estas becas, son los siguientes:

3.1. Titulación.

a) Para la beca relacionada con el *Catálogo Fuente de Datos Medioambientales y coordinación de acciones relacionadas con la documentación* (Art. 1.2.a), estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

b) Para la beca relacionada con las «*Aplicaciones en entornos visuales de bases de datos, herramientas de Internet y herramienta CIRCLE de la Red EIONET*» (Art. 1.2.b), estar en posesión del título de Diplomado en Informática.

c) Para la beca relacionada con el «*Tratamiento y análisis de información sobre medio ambiente. Selección de información*» (Art. 1.2.c), estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Biológicas, Geológicas o Ambientales.

3.2. Idiomas:

Será necesario acreditar un dominio de la lengua inglesa suficiente, mediante título oficial (u homologado por el Ministerio de Educación y Cultura), para garantizar el tratamiento de información y el manejo de documentación y herramientas informáticas, puestas a disposición desde la Agencia Europea de Medio Ambiente, y que con carácter general se elaboran en dicho idioma.

Artículo 4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes de becas, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.

c) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

d) "Curriculum vitae" del solicitante, con exposición de los méritos académicos que se aleguen, debidamente justificados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

e) Los beneficiarios de becas de esta Consejería, en convocatorias anteriores, deberán acompañar además Memoria de la labor realizada en la última beca disfrutada.

Artículo 6.- Subsanación de defectos.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuese incompleta o defectuosa lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de beca se archivará sin más trámite.

Artículo 7.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formada por los siguientes miembros:

-Presidente: Director General de Medio Ambiente.

-Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, licenciado en Derecho.

-Vocales:

-Técnico de Gestión de la Unidad de Estudios y Apoyo Técnico.

-Técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales y Vida Silvestre.

-Técnico del Servicio de Gestión del Medio Natural

Artículo 8.- Valoración de solicitudes y propuesta de concesión.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

8.2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios que se describen en el Anexo II de esta Orden.

La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados, en especial para comprobar el nivel de conocimiento de la lengua inglesa.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, estos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se podrán declarar desiertas becas, si los solicitantes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

8.3. El Presidente de la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de los trabajos Se podrán formular, así mismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

8.4. Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

8.5. Resolución: El Consejero resolverá mediante Orden la concesión de las becas.

8.6. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 9.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Durante el periodo de su vigencia, cada beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por órganos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

Artículo 10.- Aceptación de las bases de la convocatoria.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación expresa de sus bases.

Artículo 11.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia.

b) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinente la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los casos previstos en el artículo 51.11 de dicha Ley, y en concreto por:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, mediante la correspondiente Memoria.

b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a ingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 14.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de diciembre de 1999.—El Consejero, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO I

D.....

Natural de ..... Provincia .....

Fecha de nacimiento .....Teléfono ..... D.N.I. Nº .....

Domicilio.....Localidad.....

C.P.....Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de Formación para el Sistema de Información Ambiental, de las convocadas por Orden de ..... de ..... de ....., de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de .....

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.- Fotocopia compulsada del Título de Licenciado o Diplomado.

3.- Fotocopia compulsada del Título Oficial.

4.- Certificado Académico personal o fotocopia compulsada.

5.- “Curriculum vitae”, acreditado documentalmente.

6.- Título oficial u homologado de conocimiento de la lengua inglesa.

7.- Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

(NOTA: Póngase una cruz en lo que corresponda.)

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la Resolución de la misma.

Murcia, a de de

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

ANEXO II

Criterios de valoración:

a) Expediente académico (máximo 2,5 puntos)

-Por cada Matrícula de Honor: 0,25.
-Por cada Sobresaliente: 0,15
-Por cada Notable: 0,10
-Por Premio extraordinario fin de carrera: 0,50

b) Formación específica (máximo 2,5 puntos):

- Por cada curso realizado, siempre que la duración mínima no sea inferior a 20 horas, realizado sobre las materias objeto de la beca: 0,25.
- Por cada curso impartido por el solicitante sobre las materias objeto de la beca: 0,25
- Por cada publicación sobre las materias objeto de la beca: 0,25

c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca (máximo 3 puntos):

- Por cada beca disfrutada o contrato establecido con la Administración Pública en materias relacionadas con la beca solicitada: 0,5 puntos por mes.

d) Otros méritos (máximo 2 puntos):

- Otros méritos que estén relacionados con el contenido de la beca. Máximo de 2 puntos a valorar por la Comisión.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

14796 Resolución del Director Gerente por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del ente público Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud fue configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21.a).

A su vez, el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye en su artículo 4.1.e) al Director Gerente competencia para: “La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias“.

Con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de funcionamiento de los distintos centros y unidades que integran el Servicio Murciano de Salud, resulta preciso modificar la relación de puestos de trabajo de este organismo en los términos siguientes.

Dicha modificación ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales y de informe del Consejo Regional de la Función Pública.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Servicio Murciano de Salud en los términos que se recogen en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo.- Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, a excepción de la modificación del puesto de ll "Jefe de Servicio de Medicina Interna" del Hospital General Universitario, código MJ00012, que lo hará desde el día 20 de octubre de 1999.

ANEXO I (MODIFICACIONES)

Centro de destino: 30021 Hospital General Universitario.

- El puesto de "Jefe de Servicio de Medicina Interna", código MJ00012, en complemento específico, donde dice: "663.648", debe decir: "1.750.488", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".
- El puesto de "Médico Adjunto", código ME00014, en complemento específico, donde dice: "348.012", debe decir: "1.353.348 ", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".
- El puesto de "Auxiliar de Microinformática", código OC00005, en grupo, donde dice "D", debe decir: "C/D", en Cuerpo/Escala, donde dice: "DFX08", debe decir: "CFX16/DFX08", y en observaciones, añadir: "A.D.".

Centro de destino: 30044 Centro de Salud Mental n.º 1 La Seda.

- El puesto de "Médico Adjunto", código ME00079, en complemento específico, donde dice: "348.012", debe decir: "1.353.348", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

Centro de destino: 30001 Secretaría General Técnica.

- El puesto de "Técnico Superior, código TS00636, en denominación debe decir: "Asesor de Apoyo Jurídico", código A100224, en complemento de destino, donde dice: "22", debe decir: "24", en complemento específico, donde dice: "107.472", debe decir: "1.119.372", en jornada, donde dice: "ordinaria", debe decir: "Especial", y en titulación académica: "01106".

- El puesto de "Especialista en Informática", código PO00041, en complemento específico, donde dice: "107.472", debe decir: "501.528", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Auxiliar Coordinador de Gestión de Personal", código N500135, en grupo, donde dice: "D" , debe decir: "C/D", y en Cuerpo/Opción, donde dice: "DGX00", debe decir: "CGX00/DGX00", y en observaciones: "A.D."

- El puesto de "Auxiliar Especialista", código JG00255, en grupo, donde dice "D", debe decir: "C/D", y en Cuerpo/Opción, donde dice: "DGX00", debe decir: "CGX00/DGX00", y en observaciones: "A.D.".

ANEXO II (AMORTIZACIONES)

Centro de destino: 30021 Hospital General Universitario

Código	*Denominación*
FI00001	Fisioterapeuta
TN00030	Terapeuta
ZI00001	Calefactor
T800213	Ayudante de Cocina
T700216	Ayudante de Mantenimiento

Centro de destino: 30023 Hospital Psiquiátrico

Código	*Denominación*
LM00202	Ayudante de Servicios

Centro de destino: 16102 Centro de Salud Mental y Drogodependencias de Cartagena

Código	*Denominación*
AA00625	Auxiliar Administrativo

Centro de destino: 30001 Secretaría General Técnica

Código	*Denominación*
JC00187	J. Sección Contratación
GD00007	Gestor Sistemas Inform.

Centro de destino: 30010 Dirección General de Recursos

Código	*Denominación*
AA00896	Auxiliar Administrativo

Murcia, 21 de diciembre de 1999.—El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez.**

ANEXO III (CREACIONES)

CONSEJERÍA: SANIDAD Y COSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 30021 HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
JG00403	Auxiliar Especialista	17	F	107.472	N	C	D	DFX04 DGX00		Ordinaria		P.I.
AZ00054	Ayudante Técnico Laborarotio	16	F	152.664	N	C	C	DFX09		Ordinaria		P.I.
AZ00055	Ayudante Técnico Radiología	16	F	152.664	N	C	C	CFX10		Ordinaria		P.I.

CONSEJERÍA: SANIDAD Y CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 35001 HOSPITAL LOS ARCOS. SANTIAGO DE LA RIBERA

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
ME00198	Médico Adjunto	22	F	348.012	N	C	A	AFS03		Ordinaria	S	P.I.

CONSEJERÍA: SANIDAD Y CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 16012 C. SALUD MENTAL Y DROGODEPENDENCIAS. CART.

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
JG00404	Aux. Especialista Cartagena	17	F	107.472	N	C	D	DGX00		Ordinaria		

CONSEJERÍA: SANIDAD Y CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 30023 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
AT00504	Ayud. Técnico Sanitario/DUE	18	F	152.664	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
PG00059	Analista de Aplicaciones	18	F	107.472	N	C	B	BFX06		Ordinaria		
Z400029	Auxiliar Mantenimiento	14	F	138.336	N	C	D	DFX20		Ordinaria		P.I.

CONSEJERÍA: SANIDAD Y CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 30001 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
SD00107	Jefe Sección Contratación	22	F	995.580	N	C	C	CGX00		Especial		
PG00060	Analista de Aplicaciones	18	F	107.472	N	C	B	BFX06		Ordinaria		

CONSEJERÍA: SANIDAD Y CONSUMO

CENTRO DIRECTIVO: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DESTINO: 16013 C. PLANIFICACIÓN FAMILIAR CARTAGENA

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Forma Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
MF00012	Matrona Cartagena	18	F	152.664	N	C	B	BFS04		Ordinaria		

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

47 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Abanilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 449/1999. Construcción de planta de molienda para obtención de cemento, anexa a cantera de áridos, en paraje de Cuyalbe del término municipal de Abanilla. Promovido por Antonio Serrano Aznar.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

46 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Torre Pacheco.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 316/1999. Construcción de nave industrial para comercialización de productos hortofrutícolas, en finca Casa Grande, El Jimenado del término municipal de Torre Pacheco. Promovido por José Roca Garcerán.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

44 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 464/1999. Construcción de edificio destinado a supermercado de alimentación, en finca Rosa, Ctra. C-330 Km. 62,8 del término municipal de Caravaca. Promovido por Enaco, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

45 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 494/98, seguido al Ayuntamiento de Mula, al objeto de que por esta Dirección General se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, resulta:

Primero. El expediente de Evaluación de Impacto Ambiental ha seguido todos los trámites señalados por la legislación vigente habiendo sido sometido el Estudio de Impacto Ambiental a información pública mediante anuncio en el B.O.R.M. n.º 63 de 17 de marzo de 1999.

Segundo. Durante el periodo de información pública a que ha sido sometido el Estudio de Impacto Ambiental no han sido presentadas alegaciones.

Tercero. Considerando que la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula ha ido integrando en su procedimiento de aprobación inicial y provisional las medidas correctoras que el Estudio de Impacto Ambiental que se redactaba conjuntamente recomendaba.

Considerando que no se han detectado impactos considerados como críticos y que para los impactos considerados como severos entre los que destacaban las propuestas iniciales de Residencial intensivo de los Baños y Suelo Urbano Industrial de Mula y Puebla se fueron diseñando medidas correctoras, que fueron tenidas en cuenta en la elaboración del Plan.

Considerando que mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental y estudio en comisión en su reunión de 9 de noviembre de 1999, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el Proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, en los términos planteados por su Ayuntamiento y examinada toda la documentación obrante en el expediente se ha informado favorablemente.

Vistos los antecedentes mencionados y considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dicta la Declaración de Impacto Ambiental, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, a solicitud de su Ayuntamiento.

Segundo. El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescripciones técnicas contenidas como Anexo a esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes y autorizaciones que sean preceptivos, tanto para el proyecto en su conjunto como para el planeamiento de desarrollo que de él se derive.

Cuarto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. Artículos a incorporar a la Ordenanza Urbanística.

Se completará la Ordenanza Urbanística incluyendo las siguientes disposiciones:

· Las actividades no contempladas en el Anexo III de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente, no podrán obtener la licencia de obra y en su caso la licencia de actividad si previamente no han obtenido la autorización ambiental que proceda (Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental).

· Los proyectos de derribo y demolición de acuerdo con lo especificado en el Anexo II, punto 28 de la Ley 1/1995, deben someterse al procedimiento de Calificación Ambiental con especial referencia al destino a dar a los residuos de demolición.

· Tanto en los proyectos de derribo como en los de nueva construcción la licencia quedará condicionada al depósito de una fianza de 1.000 ptas. por tonelada que se devolverá una vez que sea justificada la entrega de los residuos a gestor autorizado

· Para la valoración de las cantidades de residuos a producir se tendrán en cuenta los siguientes índices:

Kg. De residuos por m² construido
- Derribo de viviendas
- con estructura de hormigón: 1.130
- con obra de fábrica: 710
- Derribo de industrias, de obra de fábrica: 976
- Derribo de viales: 620
- Proyectos de construcción: 85

· Los residuos valorizables o aquellos que han sido envases y embalajes no podrán destinarse a vertedero.

· Las actividades que generen aguas de proceso no podrán obtener la autorización de vertido a la red de alcantarillado sin predepuración si los límites de los parámetros indicadores de contaminación están por encima de lo especificado en el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

· Para las actividades a desarrollar en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Protección para las Aves, que puedan afectar al término municipal de Mula, la autorización urbanística quedará condicionada a la autorización ambiental que proceda y en todo caso a su compatibilidad con el objetivo de protección de los espacios, lugares y zonas que se declaren.

2. Certificación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 1/1995.

La Certificación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 1/1995, se concederá por el Servicio de Calidad Ambiental una vez que se certifique por el Ayuntamiento que las condiciones de esta Declaración se han incorporado a la Ordenanza Urbanística del Plan.

3. Programa de vigilancia ambiental.

Anualmente, antes del 1 de marzo, tras la aprobación definitiva del Plan, El Ayuntamiento presentará ante el Servicio de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma certificado expedido por sus Servicios Técnicos sobre el cumplimiento y aplicación en el ámbito del término municipal del nuevo articulado incorporado a la Ordenanza Urbanística.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

35 Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 2000.

De acuerdo con el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, artículo 2.2., la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992, que regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su norma quinta, establece que las solicitudes de las indemnizaciones compensatorias complementarias se formularán en el mismo plazo que las solicitudes de indemnización compensatoria básica y en los impresos normalizados al efecto.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008) o, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido entre el día 1 de enero y el 10 de marzo de 2000, ambos inclusive.

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo, las solicitudes presentadas en el plazo establecido por el M.A.P.A. para la indemnización compensatoria básica.

Segundo.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que los peticionarios deberán aportar, conforme lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 1, letra C de la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio del año 1998.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de diciembre de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

14870 Prórroga para 2000 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

Vista la prórroga para el 2000 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el 2000 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

Murcia a 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo, **José Luis Gil Nicolás.**

Prórroga para 2000 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea

En Murcia a 14 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De otra parte Doña María Antonia López Álvarez, en nombre y representación de la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunognética de Murcia (FEYDIM).

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de septiembre de 1999, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia, un Convenio de colaboración para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

TERCERO.- Que continua siendo objetivo prioritario de la Consejería de Sanidad y Consumo, el desarrollo de actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales en materia de incentivación de la obtención de donantes de médula ósea, tal como se plasma en el objetivo 28 del Plan de Salud de la Región de Murcia para 1998-2000.

CUARTO.- Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece que, se podrá prorrogar por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en todo caso la aportación de la Comunidad Autónoma en virtud de sus dotaciones presupuestarias anuales.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar el Convenio suscrito en fecha 13 de septiembre de 1999, entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM), para la realización de tipajes de histocompatibilidad de médula ósea.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (3.500.000) PESETAS el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga, con cargo a la partida presupuestaria O00.18.02.412M.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000.

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2000.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar. Por la Comunidad Autónoma.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.** Por FEYDIM.—La Presidenta, **María Antonia López Álvarez.**

Consejería de Sanidad y Consumo

37 Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan para el año 2000 subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionados con la sanidad.

La Constitución y la Ley General de Sanidad encomiendan al Estado y a las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, el fomento de las actividades de investigación científica y técnica, en beneficio del interés general.

El Decreto 64/96, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Decreto 61/1999, de 20 de julio, atribuye a la Consejería a través de las Direcciones Generales de Salud Pública y Planificación y Ordenación Sanitaria, las competencias en las acciones que se dirijan a la prevención, protección y promoción de la salud, y en materia de investigación, docencia y formación sanitaria en la Región de Murcia.

Encuadrada en este marco competencial, la presente convocatoria, con arreglo a los principios de concurrencia y objetividad, tiene por finalidad la concesión de subvenciones dirigidas a las Instituciones sin fines de lucro, para colaborar en la financiación de gastos derivados de la realización de jornadas, cursos, seminarios o actos científicos similares que, por su interés sanitario, contribuyen al avance de los conocimientos en temas sanitarios.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

La organización y realización de jornadas, cursos o actos relacionados con la sanidad exige en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que es de relevante importancia en asociaciones y fundaciones dedicadas a esta actividad para lo cual precisan de medios económicos. Por ello, se hace necesario que las ayudas que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades programadas.

Habida cuenta que ninguno de los beneficiarios de las ayudas podrá recibir un importe superior a diez millones de pesetas en concepto de subvención, no se considera necesario establecer las garantías previstas en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Salud Pública y de Planificación y Ordenación Sanitaria, y en uso

de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden tienen por objeto la convocatoria de subvenciones y el establecimiento de las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia durante el año 2000, jornadas, seminarios, cursos o actos científicos que contribuyan al avance de los conocimientos en temas sanitarios.

2.- Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan a tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 2000, en las partidas presupuestarias O00.18.02.413B.484 y O00.18.03.413E.485 de la Consejería de Sanidad y Consumo. En su consecuencia, las cuantías y el otorgamiento de las mismas estarán condicionadas y supeditadas a la aprobación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2000 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios y solicitantes de estas subvenciones aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que organicen o realicen durante el año 2000, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las actividades referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones se dirigirán al Consejero de Sanidad y Consumo. (ANEXO I)

2. Las solicitudes y demás documentación preceptiva se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, (Ronda de Levante 11-30008 Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de correos, en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Al solicitar la subvención regulada en la presente Orden, en el escrito de solicitud se hará constar (ANEXO I):

- Nombre, apellidos y D.N.I. del representante legal de la entidad o, en su caso, del miembro del comité organizador, que formula la solicitud en representación del mismo, la entidad o asociación.

- Nombre, domicilio social, teléfono y C.I.F. de la entidad o asociación.

- Numero de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.

- Banco/Caja, Sucursal y Código Cuenta Cliente (20 dígitos) a efectos de ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.

- Cantidad Solicitada.

- Declaración responsable del solicitante, en la que se haga constar las subvenciones que han sido solicitadas a otras entidades públicas y privadas, y en su caso, las que ya han sido concedidas con el mismo objeto. ANEXO II.

- Memoria descriptiva de la actividad, que contendrá al menos, programa y contenidos, lugar y fecha de celebración, duración, presupuesto y cuotas de inscripción o matrícula. ANEXO II.

Artículo 5.- Criterios de selección.

Sin perjuicio de aquellos que establezca la Comisión de Evaluación, se tendrán en cuenta los siguiente criterios:

1.- Priorización de aquellas actividades cuyo contenido esté en consonancia con las directrices de las Direcciones Generales de Salud Pública y Planificación y Ordenación Sanitaria para contribuir al avance de los conocimientos en temas sanitarios.

2.- El rigor en la elaboración del Programa.

3.- La realización de actividades previas en cuanto a la organización de jornadas, cursos o actos similares relacionados con temas sanitarios.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de octubre de 2000 inclusive. Las solicitudes presentadas una vez finalizado este plazo, solo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación, en el caso que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 7.- Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a las Direcciones Generales de Salud Pública y Planificación y Ordenación Sanitaria.

2. A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, las Direcciones Generales mencionadas anteriormente, podrán requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios.

Artículo 8.- Comisión de Evaluación.

Los Centros Directivos, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de interés y oportunidad en relación a los fines y competencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, informarán las solicitudes a través de un Comisión de Evaluación, que realizará el estudio y valoración de las solicitudes siempre que ello sea necesario en función de las peticiones que se vayan presentado, y que presidida por el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Consumo.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- En calidad de vicepresidentes, los Directores Generales de Salud Pública y de Planificación y Ordenación Sanitaria.

- En calidad de vocales, dos miembros designados por cada uno de los vicepresidentes entre funcionarios de las respectivas Direcciones Generales.

- Como secretario, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4. La Comisión podrá entrar a valorar solicitudes presentadas, durante todo el plazo de vigencia de la presente Orden, así como las presentadas fuera de plazo cuando la dotación presupuestaria lo permita, pudiendo elevar sucesivos informes y propuestas al Consejero para su resolución.

Artículo 9.- Formas de conceder las subvenciones.

1. Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignación presupuestaria afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 2000.

2. El Consejero de Sanidad y Consumo resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

3. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, o por ingresos de inscripciones o matrículas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. Transcurridos seis meses desde la fecha de presentación de cada solicitud, sin que haya recaído resolución expresa y se haya notificado, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 10.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales .

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, no se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Pago.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 12.- Patrocinio de la Consejería.

Las Entidades que reciban subvenciones, de las reguladas en la presente Orden, están obligadas a hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Consumo, mediante la inclusión de su logotipo.

Artículo 13.- Justificación

Las entidades perceptoras de subvenciones, deberán justificar antes del 31 de enero de 2001 debidamente el gasto y la aplicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

La documentación a presentar por duplicado en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, será la siguiente: escrito de remisión (ANEXO IV) y relación de facturas (ANEXO V) que habrán de ser presentadas en original o copia compulsada,haber sido expedidas durante el año 2000 y cumplirán los siguientes requisitos:

Datos del Emisor:

Nombre o razón social.

N.I.F. o C.I.F.

N.º de factura.

Fecha

Datos del Receptor:

Nombre o razón social.

N.I.F. o C.I.F.

Recibí y Conforme con pie de firma.

Detalle de los objetos que se exponen:

N.º, precio unitario, I.V.A.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Economía y Hacienda y de la obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Consejería de Sanidad y Consumo realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de las subvenciones, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios de las mismas cualquier información o documentación que considere oportuna. ANEXO III

Artículo 15.- Revocación y reintegro de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Entidades públicas o privadas, que deberán ser comunicadas a esta Consejería, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 12 de la misma, podrá ser causa determinante de la revocación de la resolución de concesión y del reintegro de éstas por el perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 29 de diciembre de 1999.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D/Dª.:_____ con D.N.I. n.º:_____

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, EN CALIDAD DE _____

_____

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:_____

DOMICILIO:_____

LOCALIDAD:_____ C.P.:_____ TLFNO.:_____

C.I.F.:_____

NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN :

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

BANCO/CAJA:_____

SUCURSAL:_____

CÓDIGO CUENTA CLIIENTE_____(Veinte Dígitos).

CANTIDAD SOLICITADA _____

En nombre de la citada Entidad**, SOLICITA A V.I.:**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 29 de diciembre de 1999, en materia de organización jornadas, cursos o actos similares relacionados con la sanidad, le sea concedida la subvención, en los términos previstos en la citada disposición y, a tal efecto, acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia a de de 2000

Fdo.: El Representante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANEXO II

PROGRAMA

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN :_____

_____

RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE:_____D.N.I.:_____

DIRECCIÓN:_____

TELFN.:_____FAX:_____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD (tachar lo que no proceda)

1.- Que se no se han solicitado otras ayudas

2.- Que se han solicitado otras ayudas (especificar la entidad, cuantía y si ha sido concedida)

_____

_____

_____

1. Memoria descriptiva y justificativa de la actividades para la que se solicita la subvención:

1.1.- Justificación de la realización de las actividad

1.2.- Objetivos:

1.2.1.- Objetivos Generales:

ANEXO II (2)

1.2.2.- Objetivos Específicos:

1.3.- Contenido y actividades:

ANEXO II(3)

3. Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades y lugar de celebración.

4. Presupuesto de ingresos y gastos previstos de la actividad para la que solicita subvención:

ANEXO III

COMPROMISO DE ACEPTACIÓN

D/Dª._____

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE_____
_____:

Se compromete a aceptar las condiciones de control de las subvenciones que se señalen por la Consejería de Sanidad y Consumo o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Murcia a de de 2000

EL/LA RESPONSABLE

Fdo.:_____

ANEXO IV

ESCRITO DE REMISIÓN

Adjunto remito justificación de gastos relativos a la subvención concedida en virtud de la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 29 de diciembre de 1999, para financiar el/las Jornadas, cursos o actos similares en relación con la sanidad._____
_____ de la Entidad_____
_____ durante el año 2000.

Murcia a de de 2000.

EL/LA REPRESENTANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO V

RELACIÓN DE FACTURAS

N.º DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE

TOTAL **Pts**

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

43 Anuncio de información pública del "Proyecto de instalación de kiosco para restaurante en el puerto de San Pedro del Pinatar (Murcia)".

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas está tramitando la concesión para la construcción y explotación de un Kiosco para restaurante en el dique Sur del Puerto de San Pedro del Pinatar, y promovido por D. Emilio Martínez García.

Esta obra forma parte del proyecto siguiente: "Instalación de Kiosco para Restaurante". Se somete el mismo, al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9. 3 de la Ley 3/1996, de 16 de Mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado, contado a partir del día siguiente al de publicación de éste anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda examinar, cualquier interesado el proyecto en las oficinas de esta Dirección General, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Los gastos ocasionados por la publicación de este anuncio, correrán a cargo del solicitante de la concesión.

Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Director General de Transportes y Puertos, **Antonio Sánchez-Solís de Querol.**

—

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

38 Edicto por el que se notifica Acuerdo de apercibimiento previo a la ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00022/1998 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado a Antonio Sánchez Peñas. Acuerdo de Apercibimiento Previo a la Ejecución de la Resolución del expediente sancionador SAC.00022/1998.

Intentada la notificación expresa al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el BORM, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda para que el interesado pueda conocer el texto íntegro del acto por el que se acuerda el apercibimiento previo a la ejecución forzosa de la sanción impuesta en la Resolución del expediente sancionador SAC.00022/1998.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante el interesado presentar alegaciones.

Murcia a 2 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

—

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

34 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 54/99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Trabajo.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la vigilancia, toopografía y control de calidad del sistema de saneamiento a realizar en La Unión (Murcia).

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 22 de octubre de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 22.313.760 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de diciembre de 1999.

b) Contratista: Ceico, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 20.145.217 pesetas.

Murcia a 21 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **José Fernández López**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

14805 Pago de intereses de demora.

Expedientes: Murcia18 y Murcia199.

Clave: 07.400.280/3638 y 07.400.280/3637.

Obra: Encauzamiento Río Segura. Tramo: Contraparada-Murcia. Pieza decimoctava. Y encauzamiento Río Segura. Tramo: Contraparada-Murcia. Expte. Segregado de la finca n.º 199.

Término municipal: Murcia.

Pago de intereses de demora

Por Resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Murcia.

Día: 9.

Mes: Febrero 2000.

Hora: 10,00.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

14813 Menor cuantía número 91/97.

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 91/97, seguido en Primera Instancia número Ocho de Cartagena a instancia de Carlos Gómez Cerdán, Vicente Balibrea Aguado y Miguel Ortega Eugenio contra José Gras Andrés y Construcciones Olcina, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cartagena a diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía 91/97, seguidos a instancias de don Carlos Gómez Cerdán y don Vicente Balibrea Aguado, representados por el Procurador don Diego Frías Costa, bajo la dirección Letrada del Sr. Sánchez Martínez contra don José Gras Andrés, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y contra don Miguel Ortega Eugenio y la Mercantil Construcciones Olcina, S.L., en rebeldía, en el que constan los siguientes:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre y representación de don Carlos Gómez Cerdán y don Vicente Balibrea Aguado, debo condenar y condeno a don José Grás Andrés, don Miguel Ortega Eugenio y la mercantil Construcciones Olcina, S.L., a que de forma solidaria y en la proporción por ellos interesada, abonen a los autos la suma de 13.925.885 pesetas, más el importe de los honorarios de dirección de las obras de reparación, correspondientes al arquitecto Sr. Braquehais, más los intereses legales de la primera cantidad desde la interposición de la demanda, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Siguen firmas y rúbricas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Olcina, S.L., extiendo y firmo la presente en Cartagena a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Uno de Cieza

14814 Juicio ejecutivo número 448/94.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido ante este Juzgado con el número 448/94, a instancia de Caja Postal, S.A., representado por la Procuradora Sra. Piñera Marín, contra don José Antonio Camacho Camacho, seha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las once, por primera vez el próximo día seis de marzo del año 2000, en su caso por segunda el próximo día tres de abril del año 2000, y en su caso por tercera vez, el próximo día cuatro de mayo del año 2000, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexta. De resultar inhábil alugno de lo días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Séptimo. De no poderse notificar personalmente el señalamiento de subastas a la demandada, se entenderá notificada con la publicación del presente.

Bienes que se subastan:

-Vehículo turismo marca Renault, mod. R GTL, matrícula MU-1388-S. Valorado en 230.000 pesetas.

-Vehículo agrícola tipo tractor, marca Internacional-Harvester, mod. V/ERO 5000 R, matrícula MU-33724-VE. Valorado en 350.000 pesetas.

-En el término municipal de Cieza, partido del Acho y Acembuche, lugar denominado «Casa de las Paleras», un trozo de tierra riego, de cabida setenta y ocho áreas, cuarenta centíareas. Linda: Norte, don Juan Camacho Camacho, camino por medio; Este otra finca de don José Antonio Camacho Camacho, camino por medio; Sur, doña Antonia Camacho; y Oeste, tierras de don Jesús Camacho Camcho. En la superficie expresada se encuentra incluida la mitad de la superficie de los caminos en su confrontación.

Inscrita al tomo 923, folio 5, finca 7.973. Valorada en 1.227.000 pesetas.

-En el término municipal de Cieza, partido del Acho y Acembuche, lugar denominado «Casa de las Paleras», un trozo de tierra riego, de cabida ochenta y una áreas, seis centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados. Linda. Este, camino del Cabezo Redondo; Norte, Juan Camacho Camacho, en parte camino por medio; Sur, Antonia Camacho; y Oeste, Juan Camacho Camacho, y en parte camino que la separa del resto de la finca matriz de donde ésta se segregó. Dentro de la parcela y ocupando parte de su superficie existe un pequeño almacén de quince metros cuadrados. Se encuentra incluida en la superficie de la descrita finca la mitad de la superficie de los caminos citados.

Inscrita al tomo 919, folio 135, finca 29.725. Valorada en 1.270.000 pesetas.

Dado en Cieza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—La Secretaria.

Primera Instancia de Jumilla

14819 Juicio ejecutivo número 197/92.

Doña Francisca Martínez Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 197/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Francisco Montoya López, contra Agrojumilla, S.A., Manuel Rocamora Pérez y María Guardiola Herrera, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de febrero del 2000, 6 de marzo del 2000 y 30 de marzo del 2000, todas ellas a las 11,35 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

1. Rústica. Cincuenta áreas de tierra secano, indivisible, blanca en el partido de los Romerales del término de Jumilla. Linda al Este, Carretera de Yecla; Sur, de herederos de Esteban Tomás García; Oeste, finca de igual origen, propiedad de la S.A.T., vendedora y Norte, Pascual Marín Tomás, camino particular de doce metros de anchura por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 201, libro 386, tomo 1.936, finca 23.736.

Valorada en 4.950.000 pesetas.

Dado en Jumilla a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Juez, Francisca Martínez Molina.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

14888 Juicio verbal 275/98-D.

Doña María Pilar Casado Rubio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que a instancias de José Lafuente García, contra don José Quintana Aracil, se siguen en este Juzgado bajo el número 275/98-D, autos al amparo de juicio verbal, habiendo recaído con esta fecha resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia.- En Molina de Segura a 16 de diciembre de 1999.

El anterior escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita cítese al demandado Sr. Quintana Aracil por medio de edictos, señalándose para el día 23 de febrero para la celebración del juicio, apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y se continuará el juicio por los cauces legales establecidos. Para lo cual expídase el correspondiente edicto a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme. La Juez. Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que conste y sirva de citación al demandado José Quintana Aracil, en ignorado paradero, se libra el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Molina de Segura a 16 de diciembre de 1999.—La Secretaria, María Pilar Casado Rubio.

___

Primera Instancia número Cinco de Murcia

14887 Juicio ejecutivo 445/97.

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 445/97, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Fiduciaria de Distribución Internacional España, S.A., contra Cerdán Hermanos, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de febrero del año 2000; en segunda, el día 10 de marzo del año 2000, y la tercera, el día 10 de abril del año 2000, todas a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.096, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Segundo. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Sexto. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Vehículo marca Citroën, modelo C15 D, matrícula MU-8427-AN. Valorado en 286.000 pesetas.

Dado en Murcia a 7 de diciembre de 1999.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Siete de Murcia

14886 Procedimiento Art. 131 L.H., número 684/99.

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 684/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de José Carlos Fernández Acevedo, Salvador Sáez Urrea, Joaquín Vicente Vaquera, contra Cooperativa de Viviendas Glorieta de España, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de marzo, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 0182-5639-3105-18-0684/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de abril, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de mayo, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

1.- Finca número cincuenta y uno. Local denominado 8, de entreplanta; tiene su acceso a la calle Tomás Maestre, por medio de la escalera y ascensor, número 2 o izquierdo del zaguán de entrada al edificio; ocupa una superficie útil de doscientos noventa y un metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, siendo la construida de trescientos cuarenta y un metros, sesenta decímetros cuadrados. Linda: desde su puerta de entrada, por su frente, Norte, con rellano de escalera, hueco de ascensores y locales denominados 4, 5 y 6 de la planta baja; por la derecha entrando, Oeste, con huecos de escalera y ascensor número 2 o izquierda y local denominado lo de esta planta; por la izquierda, Este, con hueco de ascensor de la escalera 1 o derecho, local denominado 9 de esta planta y proyección vertical a la calle Puerta del Sol, y por el fondo, Sur, con proyección vertical a la calle Tomás Maestre, hueco de ascensor y rellano de la escalera número dos o izquierda del zaguán.

Inscrita al libro 182, sección 2.ª, folio 140, finca 14.933, inscripción 2.ª

Valorada a efectos de subasta en 97.478.000 pesetas.

2.- Finca número cincuenta y tres. Local. Denominado 10, de la entreplanta; tiene su acceso a la calle Tomás Maestre, por medio de la escalera y ascensor, número 2 o izquierdo del zaguán de entrada al edificio; ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, siendo la construida de ciento ochenta y tres metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. Linda: desde su puerta de entrada, por su frente, Norte, con rellano y hueco de escalera 2 o izquierda, local denominado 6 de la planta baja y proyección vertical a calle Frenería; por la derecha entrando, Oeste, con edificio «Santa Apolonia»; por la izquierda, Este, con local denominado 6 de la planta baja, hueco de escalera 2 o izquierda, y local denominado 8 de esta misma planta, y por el fondo, Sur, con proyección vertical a calle Tomás Maestre y edificio «Santa Apolonia».

Inscrita al libro 182, sección 2.ª, folio 144, finca 14.937, inscripción 2.ª

Valorada a efectos de subasta en 53.016.000 pesetas.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1999.—La Secretario, Carmen Rey Vera.

Primera Instancia número Siete de Murcia

14818 Procedimiento artículo 131 L.H. número 176/99.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 176/99, se tramita procedimiento de artículo 131 L.H., a instancia de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, contra Carmen Zapata Muñoz y Antonio Pascual Carrillo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de febrero del 2000; para la celebración de la segunda el día 10 de marzo del 2000; y para la celebración de la tercera el día 10 de abril del 2000; todas ellas a las 12,00 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%; y la tercera será sin sujeción a tipo.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Tercero. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Cuarto. Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

Quinto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Sexto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

14. Vivienda tercero-D, sita en la tercera planta de altura de la segunda fase del mismo edificio que las anteriores, con una superficie de noventa metros cuadrados. Situada a la izquierda del pasillo del edificio según se accede a él desde la escalera. Distribuida en salón comedor, cocina con despensa, dos cuartos de baño, lavadero, vestíbulo, pasillo, terraza y cuatro dormitorios, linda al Sur, por donde tiene su entrada, con el pasillo del edificio y con el patio de luces, al Norte, con el vuelto del jardín del edificio. Al Este, con la vivienda tipo C de esta misma planta, y al Oeste, con la vivienda letra g de esta misma planta, situada en la primera fase del edificio. Tiene como anejos inseparables el cuarto trastero del sótano y la plaza de aparcamiento. El garaje asignado es el n.º 24, el trastero asignado el n.º t 24 situado en la entidad uno antes descrita. La transmisión de la plaza de aparcamiento como anejo inseparable conlleva la de la propiedad de una cuarentava parte indivisa de la entidad n. Uno descrita en la parte expositiva de esta escritura como anejo inseparable de la vivienda, y la del cuarto trastero la de una cientoveintiava parte indivisa de la misma entidad. Los adquirentes renuncian a los derechos de tanteo, retracto y división de cosa común entre comuneros en los términos de la regla 2 de las reglas particulares.

Finca n.º 20.226 1, tomo 318, libro 261 de Alcantarilla, folio 176.

Valorada a efecto de subasta en 8.125.000 pesetas.

Dado en Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Primera Instancia número Dos de San Javier

14817 Juicio ejecutivo número 581/94.

Don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 581/94, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Costabebidas, S.L., Javier Sánchez Sánchez, Ángeles Bueno Martínez, Juan Moreno González y Francisca Bueno Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de febrero del 2000 a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-0000-17-0581-94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de marzo del 2000, a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de abril del 2000, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación del señalamiento de subastas a los demandados para el caso de que no pudiera llevarse a efecto en la forma ordinaria.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1.— Urbana. Número uno. En término de San Pedro del Pinatar, paraje de Lo Pagán, calle Sáez Flores, 40, local comercial ubicado en la planta baja del edificio de que forma

parte, de superficie construida ochenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, al libro 291, folio 160, finca 21.594, inscripción 1.ª

Valor de tasación: 5.500.000 pesetas.

2.— Urbana: Número dos. En término de San Pedro del Pinatar, paraje de Lo Pagán, vivienda en edificio de la calle Sáez Flores, 40, en planta primera, de superficie construida ciento doce metros, cincuenta decímetros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, al libro 291, folio 166, finca 21.596, inscripción 1.ª

Valor de tasación: 6.000.000 de pesetas.

3.— Urbana: Tres. Vivienda situada en la planta de tierra del inmueble sito en término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje de Lo Pagán, en su calle de Poeta Eduardo Flores; con fachada también a calle número uno, única vivienda de esta planta, tipo C, de superficie construida noventa y nueve metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene como anejo y vinculado a la vivienda, una plaza de garaje en la planta de sótano del inmueble, e igualmente tiene derecho y vinculado un cuarto trastero.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, al libro 146, folio 147, finca 10.988, inscripción 3.ª

Valor de tasación: 6.800.000 pesetas.

4.— Urbana: Una mitad indivisa, en término de Torrevieja, partido de La Loma, procedente de la hacienda La Torreta, parcela de terreno para edificar, de seis mil cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, Norte, viales de la Urbanización Torreta II; derecha, Sur, viales de la Urbanización Torreta II; izquierda, Este, parcela segregada de ésta procedente, y fondo, Oeste, resto finca matriz.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrevieja número Uno, al tomo 1.942, libro 825, folio 147, finca 59.550, inscripción 1.ª

Valor de tasación 1/2 Ind.: 15.000.000 de pesetas.

5.— Urbana: En San Javier, partido de la Grajuela, Caserío de Los Hernández, casa de varias habitaciones, patio y parte de pozo y aljibe. Mide ciento noventa y ocho metros cuadrados pero su cabida real es de doscientos ocho metros cuadrados. Linda: Sur o frente, y derecha entrando, ejidos; el que está espalda, tierra de don José Maestre.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al libro 327, folio 4, finca 4.444, inscripción 8.ª

Valor de tasación: 600.000 pesetas.

6.— Urbana: En término municipal de San Javier, partido de La Grajuela, caserío de Los Hernández, una casa con parte de eljibe y pozo, con patio y dependencias que mide cuiento cuarenta y seis metros cuadrados, linda, Sur o frente, ejidos; Norte o espalda, casa de Antonio Sánchez; Este o derecha entrando, casa de Benito Zapata, e izquierda, Antonio Sánchez. Esta casa tiene derecho a salida por el Norte al camino.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al libro 444, folio 43, finca 4.447, inscripción 4.ª

Valor de tasación: 600.000 pesetas.

7.— Urbana. Una casa en término de San Javier, partido de La Grajuela, que mide con sus ejidos cuatrocientos metros cuadrados. Linda: por el frente o Sur, con Francisco Javier Sánchez Sánchez; Este o derecha entrando, Rosario Martínez Cegarra; Oeste y Norte, tierra y casa adjudicada a Francisco Javier Sánchez Sánchez.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al libro 93, folio 126, finca 5.844, inscripción 4.ª.

Valor de tasación: 800.000 pesetas.

8.— Rústica. Una tierra secano en término de San Javier, partido de La Grajuela, su cabida es de cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas equivalentes a ocho celemines; que linda, Norte, resto de la finca de que se segrega, que se reserva a don Alfonso Martínez Sánchez; Sur, tierra de Juan Martínez Martínez; Este, las de José Saura y la segregada de la que ésta que se vende a don José María Martínez Jiménez, con ambos caminos por medio, y Oeste, la de Telesforo Martínez.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, libro 98, folio 158 vuelto, finca 6.230, inscripción 2.ª

Valor de tasación: 3.200.000 pesetas.

9.— Urbana: Un solar sito en el paraje de Los Mercaderes, partido de La Grajuela, término municipal de San Javier, tiene doce metros de Este a Oeste y veintinueve metros de Norte a Sur, siendo su superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda: por el Sur, camino; por el Oeste y Norte, con la finca de donde se segrega, y por el Este, con dicha finca camino por medio.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al libro 107, folio 210, finca 7.062, inscripición 1.ª

Valor de tasación: 400.000 pesetas.

10.— Rústica: Tres doceavas partes indivisas de: en término de San Javier, partido de La Grajuela, trozo de terreno de cabida veinte áreas, quince centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe un pozo artesiano en el que existe instalado un grupo moto-bomba de veinte caballos de fuerza el correspondiente tendido eléctrico y una balsa de unos ciento cincuenta metros cúbicos de capacidad. Linda: Norte y Oeste, finca que se adjudica a Miguel Sánchez Sánchez, y al Sur, camino.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al libro 184, folio 145, finca 15.718, inscripción 5.ª

Valor de tasación 3/12 Ind.: 300.000 pesetas.

11.— Rústica: En el término de San Javier, partido de La Grajuela, trozo de tierra blanca secano de cabida una hectárea, ocho áreas, veintisiete centiáreas, que linda: Norte, finca adjudicada a María Sánchez Sánchez; Sur, Manuel Fernández; Este, camino, y Oeste, Manuel Fernández y Julio Martínez, sobre la cual se está construyendo lo siguiente: Una nave almacén para uso agropecuario, con una superficie construida de mil metros cuadrados, cubierta de chapa galvanizada, sin distribución interior. Linda: por todos sus vientos con la finca donde se enclava.

Actualmente, debido a una expropiación por parte del M.O.P.U., que dejó esta finca dividida, no existe dicha nave, habiendo en su lugar una edificación para uso doméstico, con instalaciones deportivas, cuyo valor no está incluido en el precio de tasación.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, libro 440, folio 101, finca 35.207, inscripción 5.ª

Valor de tasación: 8.000.000 de pesetas (sin incluir edificacion ni instalaciones).

12.— Rústica: En término de San Javier, partido de La Grajuela, trozo de tierra de cabida seiscientos metros cuadrados, destinados a ejidos. Linda: al Norte, finca que será adjudicada a Francisco Javier Sánchez Sánchez; Sur, ejidos que serán adjudicados a Dolores Sánchez Sánchez, casa de Francisco Javier Sánchez Sánchez y en pequeña parte, camino; Este, Rosario Martínez, y Oeste, ejidos de Dolores Sánchez y casa de José Antolinos.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, libro 442, folio 141, finca 35.423, inscripción 1.ª

Valor de tasación: 200.000 pesetas.

Dado en San Javier a 9 de noviembre de 1999.—El Juez, Andrés Carrillo de las Heras.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

14810 Menor cuantía número 125/98.

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 125/98, seguido en Primera Instancia número Dos de San Javier a instancia de Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio Puerto Deportivo Tomás Maestre contra Leo Holdings Limited sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Javier a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Sr. don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 125/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio Puerto Deportivo Tomás Maestre con Procurador don Vicente Rafael Marcilla Onate y de otra como demandada Leo Holdings Limited, sobre menor cuantía, y,

Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido:

Que estimando como debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo «Tomás Maestre» de La Manga, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate, debo condenar y condeno a la mercantil Leo Holdings Limited al pago de 2.007.807 pesetas (en concepto de cuota de participación en los gastos comunes de la Asociación correspondiente a los puntos de atraque números 6 de la dársena 25, número 18 de la dársena 23 y número 18 de la dársena 9 y a satisfacer el interés de demora fijado en el último párrafo del primer fundamento jurídico, que se devengará hasta el completo pago de lo debido por principal, con expresa impisición de costas al demandado.

Notifíquese en legal forma.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Leo Holdings Limited, extiendo y firmo la presente en San Javier a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

14809 Cognición número 178/98.

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición n.º 178/98, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de San Javier, a día uno de julio de mil novecientos noventa y nueve. Don Andrés Carrillo de las Heras, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia. En los presentes autos de juicio de cognición n.º 178/98, seguido a instnacia de la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo «Tomás Maestre», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate y bajo la dirección de la Letrado Sra. Martínez Martínez, contra don Klichow Hans Georg, los cuales versan sobre reclamación de cantidad. Fallo. En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido: Que estimando como debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo «Tomás Maestre» de La Manga, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate, debo condenar y condeno a D. Klickow Hans Georg al pago de 254.210 pesetas (en concepto de cuota de participación en los gastos comunes de la Asociación correspondiente al atraque 28 de la dársena 26, por los ejercicios 1993 a 1998, cifra resultante tras el abono en los ejercicios correspondientes de alquileres que compensan deudas de años anteriores) y a satisfacer el interés de demora fijado en el último párrafo del primer fundamento jurídico, con expresa imposición de costas al demandado. Notifíquese en legal forma. Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Klickow Hans Georg, cuyo paradero se ignora, extiendo y firmo la presente en San Javier a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

IV. Administración Local

Archena

14830 Exposición pública Proyecto de Compensación del Polígono único del P.P. Cañada de la Morra, (Partido de La Paira).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanítica R.D. 3.288/78 de 25 de agosto, se somete a audiencia de todos los afectados, por plazo de 1 mes, el Proyecto de Compensación del Polígono único del P.P. Cañada de la Morra, sita en el Paraje Cañada de la Morra (Partido de La Paira) de Archena, que ha sido aprobado por la Asamblea de la Junta de Compensación de la citada Unidad, en reunión del día 17-12-1999, con acuerdo de la mayoría de sus miembros que a su vez representan los 2/3 de las cuotas de participación.

El expediente administrativo, se encuentra, para su consulta, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Archena, 22 de diciembre de 1999.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Blanca

14825 Expediente de modificación de créditos suplementados número 1/99.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el «Expediente de modificación de créditos suplementados número 1/99», financiado con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación presupuestaria de 1998 y bajas o anulaciones de créditos d e otras partidas, una vez que ha sido definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones. El resumen de capítulos modificados, a día de hoy, tras las generaciones de créditos por ingresos realizadas hasta la fecha, queda del modo que sigue:

Resumen modificación ingresos

Capítulo 8. Activos financieros, 4.600.000.

Resumen modificación gastos

Capítulo 1. Gastos de personal, 166.790.000.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 284.483.797.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 16.670.000.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Blanca, 21 de diciembre de 1999.—El Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

Caravaca de la Cruz

14823 Expediente de ampliación de créditos.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1999, expediente de ampliación de créditos en el vigente Presupuesto de Gastos, por importe de 6.047.372 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se admitirán reclamamciones, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Caravaca de la Cruz, 22 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

14824 Expediente de generación de créditos.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1999, expediente de generación de créditos en el vigente Presupuesto de Gastos, por importe de 73.231.520 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se admitirán reclamamciones, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Caravaca de la Cruz, 22 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

Instituto Municipal de Servicios Sociales

14757 Relación de admitidos a la convocatoria para la contratación laboral indefinida a tiempo parcial de un Auxiliar de Cocina para cubrir festivos y fines de semana en la Residencia Infantil «La Milagrosa», del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

En relación con la convocatoria para la contratación laboral indefinida a tiempo parcial de un Auxiliar de Cocina para cubrir festivos y fines de semana en la Residencia Infantil «La Milagrosa» del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Primero.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos:

ADMITIDOS:

1. Pastor Verdú, Caridad.

2. Pérez Zambudio, Inmaculada.

Segundo.- El Tribunal Calificador quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Doña María del Rosario Montero Rodríguez, Concejala de Educación y Mujer.

Secretario: Doña Inés Castillo Monreal, Secretaria del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Vocales:

Doña María Dolores Soler Celdrán, Concejala de Asuntos Sociales.

Don Francisco Pagán Martín-Portugués, Director del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Don José Carlos Fernández Ros, Técnico del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Don Gregorio García Ortuño, Presidente del Comité de Empresa del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y voto, un representante de cada grupo político municipal.

Segundo.- Convocar a los aspirantes el día 18 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Usos Múltiples, sita en 1.ª planta del Edificio «La Milagrosa», calle Sor Francisca Armendáriz, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I.

Tercero.- Contra la lista de admitidos podrán los interesados formular reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios. Asimismo, los miembros del Tribunal podrán ser recusados en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cartagena a 15 de diciembre de 1999.—La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, María Dolores Soler Celdrán.

Cartagena

108 Patrimonio. Aprobado inicialmente expediente de alteración.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1999, ha acordado aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un terreno de 1.572 metros cuadrados de superficie, situado en El Ensanche, para su desafectación del dominio público a que está adscrito y su calificación jurídica como bien patrimonial. Asimismo, y una vez aprobado definitivamente el mencionado expediente, se acuerda ceder gratuitamente el citado terreno a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de destinarlo a la construcción de la Escuela Oficial de Idiomas.

En cumplimiento del referido acuerdo, el expediente se somete a información pública a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando de manifiesto en la Unidad de Patrimonio, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles. En el indicado plazo se computará, asimismo, el periodo de información pública relativo al expediente de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el caso de no producirse reclamaciones o alegaciones al expediente de alteración de la calificación jurídica.

Cartagena, 4 de noviembre de 1999.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

110 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 5 de Los Dolores Centro.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 10 de diciembre de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 5 de Los Dolores Centro, presentado por Agropecuaria Restoy, S.A. y otros.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días, en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 23 de diciembre de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

109 Patrimonio. Instalación de contenedores de pilas usadas en la vía pública.

Por resolución de 29 de octubre de 1999, se aprobó el pliego de condiciones para la concesión privativa del dominio público para la instalación de contenedores de pilas usadas en la vía pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Bienes, dicho pliego queda expuesto al público por plazo de treinta días para que los interesados puedan interponer reclamaciones.

Asimismo se convoca concurso para la licitación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al pliego de referencia se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a anunciar de nuevo la convocatoria.

Las características del concurso son:

Objeto: Concesión privativa del dominio público para la instalación de contenedores para recogida de pilas usadas.

Periodo: Cuatro años, prorrogables.

Fianza: Provisional: 30.000 pesetas. Definitiva: 60.000 pesetas.

Presentación de ofertas: Se producirá en la Unidad de Patrimonio, antes de las 13 horas del día en que se cumplan veintisiete días naturales desde el siguiente a la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y la apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Concejales del Ayuntamiento, a las 12 horas del día hábil siguiente al día en que hubiera quedado cerrado el plazo de admisión de ofertas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en las bases del pliego de condiciones de esta licitación.

Cartagena, 29 de octubre de 1999.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

42 Aprobar inicialmente Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 3.2 de La Azohía.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 3.2 de La Azohía, presentado por Promociones La Azohía Beach, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta baja) sito en calle Sor Francisca Arméndariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 23 de diciembre de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cieza

14950 Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y el Menjú.

El Ayuntamiento de Cieza (Murcia), en sesión plenaria de fecha 10-12-1999, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y el Menjú.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que la documentación de dicho Plan se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Seguidamente se insertan la normativa reguladora del Plan Especial:

PREÁMBULO

Los Planes Especiales de Protección, en cuanto instrumento de ordenación territorial, poseen la naturaleza normativa de las disposiciones legales. Y es aquí, en su carácter directamente normativo y en las facultades de zonificación inherentes a este planeamiento urbanístico, donde radica su efectividad para el cumplimiento de sus objetivos. En efecto, estos Planes Especiales deben establecer las correspondientes normas de protección (art. 77.2.e del Reglamento de Planeamiento), pudiendo imponer “las limitaciones que en cuanto al uso del suelo afectado hayan de adoptarse”, e incluso “deberán incluir entre sus determinaciones, además de las medidas de protección propias de su objeto, aquellas otras que se consideren precisas” de conformidad con su naturaleza y finalidad (art. 76.4 y 5 del Reglamento de Planeamiento).

Por otra parte, hay que destacar que la legislación del suelo impone a los Planes Especiales determinados límites urbanísticos y competenciales. Así, el artículo 6 del Reglamento de Planeamiento prohibe que estos Planes “puedan utilizarse como instrumento de ordenación integral del territorio ni puedan, por consiguiente, clasificar el suelo”. Y como compendio de esas limitaciones, el artículo 76.6 del Reglamento de Planeamiento precisa: “En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse”.

En consecuencia, la presente normativa del Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y El Menjú se formula de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación urbanística y del suelo, y en particular según se establece en los artículos 76 a 78 del Reglamento de Planeamiento, y en el marco de las normas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Cieza.

A tales efectos, las disposiciones normativas que contempla este Plan Especial de Protección se configuran estructuralmente conforme al siguiente contenido y clasificación:

Título I: Normas Preliminares

Contempla las disposiciones que delimitan el objeto, ámbito, efectos y vigencia del Plan Especial, estableciendo el marco general urbanístico y de gestión.

Título II: Normas Generales de Protección

Establece la normativa básica, subsidiaria y genérica de aplicación en todo el ámbito del Plan Especial. Se subdivide, conforme a su finalidad, en Normas Generales sobre Protección de Recursos y en Normas Generales de Usos del Suelo.

Título III: Normas Particulares de Protección

Las limitaciones legales de los usos del suelo de especial protección se materializan en la práctica por medio de la técnica de la zonificación, basándose en la vinculación de las respectivas zonas territoriales a un régimen jurídico más concreto o particularizado.

En consecuencia, estas normas particulares de protección configuran la normativa específica y particular de aplicación preferente a las distintas áreas delimitadas por la zonificación del ámbito territorial del Plan Especial.

Título IV: Normas de Construcción

En cumplimiento del artículo 77.2, f) del Reglamento de Planeamiento, se establecen las normas mínimas y básicas a las que deben de ajustarse las actuaciones y proyectos técnicos que traten de desarrollar obras de infraestructura y saneamiento en el área geográfica afectada por el planeamiento especial, regulándose asimismo las condiciones urbanísticas de las construcciones que vayan a realizarse en este ámbito territorial.

TÍTULO I.- NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto del Plan Especial de Protección

El presente Plan Especial tiene por objeto la protección del paisaje, del suelo, del medio rural, natural y cultural, para su conservación y mejora, del espacio natural de la Sierra de la Atalaya y El Menjú, conforme preceptúa el Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones urbanísticas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza.

Artículo 2.- Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del Plan Especial se encuentra en el término municipal de Cieza, correspondiendo sus límites a la delimitación geográfica siguiente:

- Norte: Carretera comarcal C-330 desde el puente de entrada a Cieza hasta el Barranco de Meco.
- Oeste: Barranco de Meco, desde el cruce con la carretera C-330 hasta la Cañada del Malojo.
- Sur: Cañada del Malojo hasta el límite del Término Municipal con Abarán, siguiendo por aquí hasta el Río Segura.
- Este: Río Segura entre el límite con el Término Municipal de Abarán y el puente de la carretera comarcal C-330.

2. El ámbito territorial queda definido cartográficamente en los planos que constituyen la documentación gráfica del Plan Especial.

Artículo 3.- Efectos

1. El Plan Especial realiza una zonificación del suelo en el área geográfica objeto de protección, sin que ello implique clasificación urbanística del suelo.

2. Las prescripciones del presente Plan Especial tendrán, en su estricto ámbito competencial, carácter de directrices en futuras modificaciones del planeamiento urbanístico municipal.

3. En todo aquello no regulado por la presente normativa será de aplicación, en general, la legislación urbanística vigente y, en particular, el Plan General de Ordenación Urbana de Cieza. En el caso de discrepancias entre el Plan Especial y el Plan General de Ordenación Urbana prevalecerá la normativa más restrictiva.

Artículo 4.- Órganos competentes

1. Los órganos urbanísticos local y autonómico se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente normativa; y comprobarán y vigilarán la adecuación de los demás instrumentos urbanísticos de rango inferior a las determinaciones de este Plan Especial.

2. La gestión administrativa de los expedientes que afecten al ámbito del Plan Especial se llevará a cabo por el órgano urbanístico del Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 5.- Marco de colaboración

1. Los titulares de la propiedad y demás derechos afectados por el Plan Especial colaborarán con el Ayuntamiento de Cieza en la aplicación de cuantas medidas requiera la conservación del espacio protegido, estableciéndose al respecto los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración y las ayudas necesarias.

2. Las entidades que, por sus estatutos, se dediquen a la protección del patrimonio cultural, de la Naturaleza o del medio ambiente, podrán colaborar en la vigilancia del cumplimiento del presente Plan Especial; para ello, el Ayuntamiento prestará especial atención a cuantas iniciativas les sean formuladas por aquéllas.

Artículo 6.- Disciplina urbanística

1. Toda actuación que contradiga las normas contenidas en el presente Plan Especial dará lugar, conforme al artículo 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a:

a. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

b. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

c. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

d. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

1. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior se desarrollarán por los órganos competentes conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas por la legislación aplicable.

Artículo 7.- Vigencia y revisión

1. El presente Plan Especial de Protección entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

2. El Plan Especial tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá revisarse en cualquier momento, sujetándose a las mismas disposiciones seguidas para su tramitación y aprobación.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Ámbito de aplicación

Las presentes Normas Generales de Protección serán de aplicación en todo el ámbito territorial del Plan Especial de Protección, allá donde los recursos considerados existan y donde las actividades se localicen o vayan a localizarse.

Artículo 9.- Naturaleza

Las Normas Generales de Protección tienen el carácter de normativa básica y genérica, y en consecuencia serán de aplicación subsidiaria respecto a las determinaciones adicionales o más restrictivas de las Normas Particulares de Protección del presente Plan Especial, que prevalecerán sobre aquéllas en caso de contradicción.

Artículo 10.- Estructura

En función de su finalidad y objeto, las Normas Generales de Protección se estructuran en Normas Generales sobre Protección de Recursos y en Normas Generales de Usos del Suelo.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Protección de la vegetación y fauna

1. En los ecosistemas cuya alteración pueda suponer la desaparición de comunidades irremplazables y/o una pérdida

irreversible en los recursos biológicos y naturales, se prohibe de una manera absoluta cualquier actuación que promueva la destrucción o disminución del número de individuos de cualquiera de las especies que lo forman.

2. Se consideran hábitats de conservación prioritaria en el ámbito del Plan Especial los siguientes:

a. Bosques de galería ribereños

b. Sabinares de sabina negra

c. Tomillares sobre yesos puros

d. Vegetación casmofítica de pendientes rocosas

e. Cuevas no explotadas por el turismo

3. Los tratamientos sobre árboles singulares y zonas arboladas de interés especial deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Cieza. Y en cualquier caso no se autorizará la corta o trasplante de este arbolado, a excepción de causas de seguridad pública debidamente justificadas.

Artículo 12.- Protección del suelo

1. En la ejecución de todos los proyectos o actuaciones públicas o privadas que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra se contemplarán las medidas necesarias de conservación y restauración del equilibrio edafológico, en particular en aquellos de carácter forestal o agrario. En cualquier caso, se prohibe la roturación de montes o terrenos forestales para su cultivo agrícola.

2. No tendrán la consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para la actividad agrícola normal, siempre que se respete la estructura tradicional de la misma.

3. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el mantenimiento y reparación de las estructuras tradicionales de retención del suelo.

Artículo 13.- Protección del paisaje

1. Se denegará licencia, permiso, autorización o concesión a todo proyecto o actuación que tienda o posibilite la destrucción, el deterioro o la desfiguración del paisaje o su ambientación dentro del espacio natural.

2. Cualquier proyecto que sea ejecutado en el ámbito del Plan Especial deberá obligatoriamente prever y ejecutar la corrección de sus impactos paisajísticos. A tal efecto, el órgano urbanístico del Ayuntamiento indicará al promotor público o privado de la actividad los requisitos mínimos a cumplir.

3. No se autorizará obra o construcción alguna que no armonice con la fisonomía del paisaje o entorno en que estuviera situada.

4. Se velará por el ornato de la zona, prohibiendo los anuncios o avisos publicitarios, la inscripción de señales en los árboles y edificios, en las rocas y en los terrenos, excepto los rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el órgano urbanístico municipal.

5. Los movimientos de tierras, excavaciones o explanaciones que se realicen en desarrollo de proyectos de saneamiento, abastecimiento de agua, electrificación, carreteras, o de otro tipo de infraestructura, incluirán la restitución del terreno a su estado natural. En las rectificaciones del trazado viario se acondicionarán igualmente los tramos que queden sin uso.

6. Las nuevas líneas eléctricas y de telecomunicaciones que necesariamente deban trazarse lo harán obligatoriamente de forma subterránea, apoyadas en el trazado de las carreteras y caminos existentes, debiendo contemplar en sus proyectos las medidas adoptadas para la protección forestal, la seguridad de las personas y la restauración del medio afectado.

7. Queda prohibida la instalación de vertederos de cualquier tipo en el ámbito del Plan Especial, así como las actividades de desguace y/o almacenamiento de chatarra.

Artículo 14.- Protección de las aguas

1. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido de residuos líquidos sin depuración previa.

2. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias.

3. Igualmente queda prohibida la ocupación de los cursos de agua no permanentes como las ramblas y barrancos, aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

4. Queda prohibida la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para las obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos.

5. En el ámbito del Plan Especial no se permitirán las actividades que contaminen o sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.

6. Queda prohibido con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.

Artículo 15.- Protección del patrimonio cultural y antropológico

1. El Ayuntamiento de Cieza impulsará los necesarios mecanismos de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la protección del patrimonio cultural ubicado en el ámbito del Plan Especial, y velar especialmente por el cumplimiento de la legislación sobre el patrimonio histórico.

2. Conforme al art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Ayuntamiento de Cieza procederá a redactar un Plan Especial de Protección específico de la Zona Arqueológica de Madina Siyasa, tras la conclusión del correspondiente expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

3. Se reglamentarán las condiciones de uso y aprovechamiento para visitas, en el ámbito competencial municipal, de los elementos culturales presentes en la zona, y particularmente de los Bienes de Interés Cultural.

4. En los terrenos en que existan razones que permitan suponer la existencia de yacimientos o restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizará actividad alguna, que pueda suponer su destrucción o deterioro, sin que previamente se hayan realizado las oportunas investigaciones arqueológicas al respecto.

5. Se declaran, a efectos del presente Plan Especial, como de interés especial para su protección los siguientes elementos de carácter histórico o etnográfico:

a. Despoblado islámico de Madina Siyasa y su perímetro de protección
b. Pinturas rupestres de Los Cuchillos
c. Ermitica del Santo
d. Infraestructura hidráulica de El Menjú
e. Molino de Teodoro
f. Balsa de Herradura o Antiguo Molino de Viento
g. Casa de Rovira
h. Puente de los Nueve Ojos
i. Chinica del Argaz
j. Balsa de El Menjú
k. Jardines de El Menjú
l. Puente de Alambre
m. Puente de la Acequia Andelma
n. Vereda del Puente

CAPÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE USOS DEL SUELO

Artículo 16.- Actividades mineras y extractivas

1. Se prohiben las actividades extractivas y mineras, para cualquiera de las secciones reguladas en la legislación de minas, sean cuales sean los métodos de explotación, volúmenes o ubicaciones.

2. La restauración de frentes de canteras o escombreras perseguirá la integración paisajística de estos elementos en su entorno, utilizándose en las labores de revegetación especies autóctonas.

3. Para las canteras abandonadas y ubicadas en el ámbito territorial del Plan Especial, el Ayuntamiento elaborará un proyecto específico de restauración e integración paisajística, conforme al Programa de Actuación establecido.

Artículo 17.- Actividades agrícolas y ganaderas

1. El Ayuntamiento de Cieza fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional existente en el área geográfica del Plan Especial, en cuanto parte importante de sus valores paisajísticos, en especial la zona de huerta tradicional.

2. Se promoverá el mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales, en especial aquellas destinadas a la conservación del suelo y las infraestructuras hidráulicas.

3. Las balsas de riego de nueva creación tendrán una superficie inferior a 400 m^2 y la alteración que produzcan en el suelo se compensará mediante la implantación de especies vegetales adecuadas. Dentro de la misma finca, la distancia entre balsas será superior a 40 m.

4. Queda prohibida la instalación de nuevos invernaderos de más de 100 m^2 de superficie cubierta, permitiéndose un solo invernadero por finca.

5. Se promoverá la reforestación de terrenos agrícolas de la zona de monte en caso de ser abandonados, utilizándose para ello especies autóctonas.

6. Quedan prohibidas las actividades ganaderas de nueva creación. Para las ya existentes el Ayuntamiento incentivará mediante líneas de ayudas o compensaciones su reubicación fuera del ámbito del Plan Especial.

Artículo 18.- Actividad forestal y silvícola

1. La gestión forestal en el ámbito del Plan Especial estará encaminada a garantizar la efectiva conservación y mejora del medio natural, por lo que los trabajos se limitarán a la repoblación, regeneración y tratamientos de la cubierta vegetal, quedando prohibidos los aprovechamientos forestales.

2. Las repoblaciones forestales deberán realizarse con las especies y variedades autóctonas más adecuadas según las condiciones edafoclimáticas particulares de cada zona.

3. Las labores de repoblación nunca se realizarán mediante aterrazado, empleándose métodos menos agresivos para la conservación del suelo.

4. Las plantaciones que se realicen en el ámbito del Plan Especial atenderán a los siguientes condiciones:

a. Zona montañosa: en las tareas de repoblación forestal y restauración de la vegetación, así como en la reforestación de terrenos agrícolas marginales, se emplearán exclusivamente especies y variedades autóctonas, promoviendo aquellas que formen parte de las comunidades climácicas y/o potenciales, en especial *Quercus coccifera, Quercus ilex* subsp. *ballota, Juniperus phoenicea* subsp. *phoenicea, Juniperus oxycedrus* subsp. *oxycedrus, Rhamnus alaternus, Rhamnus lycioides, Pinus halepensis, Pistacia lentiscus, Phillyrea angustifolia, Ephedra fragilis* y *Olea europaea* var. *sylvestris*, teniendo muy en cuenta su distribución potencial y sus requerimientos ecológicos.

b. Zona de vega: en las tierras cultivadas podrán emplearse todas las especies tradicionales o de nueva introducción. En el caso de estas últimas se preverá que no afecten de ninguna manera a las poblaciones vegetales autóctonas por contaminación genética o competencia en caso de naturalización.

c. Zona de riberas y barrancos húmedos: se emplearán exclusivamente especies y variedades autóctonas propias de este tramo del Río Segura, según los contenidos de los estudios previos de este Plan, teniendo muy en cuenta su distribución potencial y sus requerimientos ecológicos.

d. Zonas ajardinadas: se emplearán preferentemente especies autóctonas, aunque se permite el uso de otras especies no autóctonas, tradicionales o no, siempre que no puedan afectar a las poblaciones vegetales naturales por contaminación genética o competencia en caso de naturalización.

Artículo 19.- Aprovechamiento cinegético

El Ayuntamiento de Cieza instará la declaración como refugio de caza del ámbito territorial del Plan Especial, conforme a la Ley regional 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

Artículo 20.- Actividades industriales

Queda prohibida la ubicación de nuevas instalaciones industriales en el ámbito del Plan Especial, debiéndose controlar mediante el estricto cumplimiento de las ordenanzas municipales los residuos, vertidos y demás efectos contaminantes de las existentes.

Artículo 21.- Aprovechamientos urbanísticos

1. Se prohibe con carácter general cualquier edificio, y en particular los aprovechamientos urbanísticos de carácter residencial. Se establecen como excepciones a esta prohibición los siguientes aprovechamientos urbanísticos:

a. La restauración o rehabilitación de construcciones ya existentes siempre que no se aumente la superficie ni el volumen ya construido.

b. Los edificios aislados con destino a caseta agrícola.

c. En las Zonas Agrarias se permiten los edificios de utilidad pública o interés social y las viviendas familiares aisladas, conforme

a la regulación contemplada en las Normas de Construcción del presente Plan Especial y en el P.G.O.U. de Cieza.

2. En suelo calificado como “no urbanizable sistemas generales de equipamientos” se atenderá a lo establecido por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza (n.º 34) denominada “Casa de las Delicias”.

3. El Ayuntamiento en el plazo de seis meses, a contar desde la aprobación definitiva del Plan Especial, realizará un inventario de los edificios existentes en el ámbito del Plan Especial. Para ello se requerirá a los propietarios la siguiente documentación:

a. Croquis de situación en plano a escala adecuada proporcionado por el Ayuntamiento.

b. Croquis del edificio en planta, con señalamiento de la superficie construida.

c. Fotografías de los exteriores.

4. A aquellos edificios no inventariados no podrá serle concedida licencia de reparación o restauración.

Artículo 22.- Actividades turísticas y recreativas

1. El acceso y tránsito por el ámbito del Plan Especial será libre por las carreteras y caminos. No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer restricciones al tránsito de vehículos y personas en aquellas áreas que por su especial fragilidad o por motivos de seguridad vial así lo requieran.

2. Se prohiben con carácter general los recorridos deportivos “campo a través” con cualquier tipo de vehículo. Se entienden incluidos bajo esta denominación entre otras las prácticas tipo “4 x 4”, trial, “motocross”, bicicleta de montaña y otros existentes o de nueva creación.

3. Se prohibe la generación de ruidos estridentes, sea cual fuere la fuente de origen, en el ámbito del Plan Especial, a excepción de los estrictamente necesarios en las tareas de conservación, mantenimiento y mejora del espacio natural.

4. Se prohibe el abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.

5. Se prohibe la acampada libre, debiendo restringirse a las instalaciones adecuadas cuando se construyan.

6. Las prácticas deportivas organizadas requerirán la autorización municipal para su realización.

7. Se prohibe la práctica de la escalada en el Cerro de la Atalaya entre los meses de diciembre a junio, para evitar molestias a las aves nidificantes.

TÍTULO III.- NORMAS PARTICULARES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Ámbito de aplicación y naturaleza

1. Las presentes Normas Particulares de Protección serán de aplicación exclusiva y específica para las respectivas áreas resultantes de la zonificación del ámbito territorial del Plan Especial.

2. En función de la vinculación de las distintas zonas territoriales del Plan Especial a un régimen jurídico más concreto y particularizado, estas Normas Particulares de Protección serán de aplicación preferente y especial respecto a las Normas Generales de Protección contempladas en el Título II.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en todo lo no regulado por las Normas Particulares será de aplicación la normativa contenida en las Normas Generales de Protección o siempre que éstas sean más restrictivas que aquéllas.

Artículo 24.- Estructura normativa y clasificación de las zonas de protección

1. En función de la mejor adecuación y vinculación de la regulación proteccionista de los usos del suelo aplicable a las características particulares de las respectivas áreas territoriales homogéneas del Plan Especial, se clasifican conforme a la zonificación del mismo las siguientes zonas o niveles de protección a efectos normativos:

a. Zonas de Especial Protección:

a.1. Zona de Especial Protección Paisajística: Cerro de la Atalaya.

a.2. Zona de Especial Protección Rural: El Menjú.

a.3. Zona de Especial Protección Arqueológica: Zona Arqueológica de Madina Siyasa. Se incluye como subzona de la misma el Collado de la Ermita del Buen Suceso.

b. Zona de Conservación Compatible.

c. Zona de Restauración Ambiental y Paisajística.

d. Zonas Agrarias:

d.1. Zona Agraria Las Delicias

d.2. Zona Agraria El Estrecho.

d.3. Zona Agraria El Argaz y resto.

e. Zona Ribereña

2. El ámbito territorial de las respectivas zonas o niveles de protección del Plan Especial se encuentra delimitado cartográficamente en el correspondiente Plano de Zonificación.

Artículo 25.- Efectos y clases de usos

1. Los efectos de la zonificación del Plan Especial serán los que se deriven de las presentes Normas Particulares de Protección, normativa específica que se establece para cada una de sus Zonas, regulando y determinando los usos compatibles, preferentes e incompatibles afectos a las mismas, y que prevalecerá sobre cualquier otra determinación de carácter general.

2. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la Zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la Zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

3. Son usos preferentes aquellos que se consideran prioritarios para la Zona de entre los compatibles.

4. Se definen los usos incompatibles, por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la Zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

CAPÍTULO II.- ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 26.- Concepto

1. Son Zonas de Especial Protección aquellos espacios ubicados en el ámbito del Plan Especial que poseen el máximo valor e interés ecológico, paisajístico o cultural, y que, por tanto, requieren un mayor grado de protección con el objeto de orientar la gestión de sus recursos principalmente hacia la conservación de sus características intrínsecas, permitiéndose en consecuencia aquellas actividades tradicionales, compatibles y no degradantes, que ya existan.

2. Se establecen las siguientes Zonas de Especial Protección:

a. Zona de Especial Protección Paisajística: abarca el Cerro de la Atalaya.

b. Zona de Especial Protección Rural: incluye la zona de El Menjú.

c. Zona de Especial Protección Arqueológica: corresponde a la Zona Arqueológica de Madina Siyasa, según su delimitación en el procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural, incluyéndose en la misma como subzona el Collado de la Ermita del Buen Suceso.

Artículo 27.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles

1. Se declaran usos preferentes para las Zonas de Especial Protección los siguientes:

a. Las actuaciones de carácter general dirigidas a la conservación y regeneración del medio natural y sus ecosistemas.

b. Las actividades de investigación ecológica y arqueológica.

c. La adopción de medidas encaminadas a la protección y conservación de la Zona Arqueológica de Madina Siyasa y su entorno, conforme a lo que establezca el específico Plan Especial de Protección que se redacte para este Bien de Interés Cultural.

2. Se declaran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a. Las labores forestales destinadas a la conservación de los montes y la regeneración de la cubierta vegetal, así como los dirigidos a la prevención y extinción de incendios forestales.

b. Las actividades agrícolas tradicionales que actualmente se realizan.

c. El uso público y recreo extensivos, actividades deportivas controladas, así como las actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental y cultural.

d. Las actividades y eventos de carácter popular y religioso vinculados a la ubicación de la Ermita de la Virgen del Buen Suceso en la subunidad A-3-1.

e. Las actuaciones destinadas al mantenimiento de las instalaciones de telecomunicación existentes en el Cerro de la Atalaya.

f. Las actuaciones de mantenimiento y de uso actual de las instalaciones de la central hidroeléctrica de El Menjú.

3. En general, se establecen como usos incompatibles cualquier actividad que real o potencialmente suponga un deterioro o alteración de los valores naturales y culturales de las Zonas de Especial Protección, y en particular:

a. La apertura de nuevos caminos o pistas, así como el asfaltado de los caminos ya existentes, sin perjuicio del mantenimiento asfáltico de la carretera de acceso al Collado de la Atalaya. Sólo se permitirá la apertura de nuevas sendas cuando lo requieran las actuaciones derivadas de la adecuación y ordenación de itinerarios para las visitas a la Zona Arqueológica de Medina Siyasa, conforme a lo que establezca su propio Plan Especial de Protección al respecto.

b. La localización y trazado de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos de carácter aéreo, excepto las imprescindibles para la correcta conservación de los recursos.

c. Las nuevas construcciones e instalaciones de carácter agro-ganadero.

d. Las infraestructuras o actividades turístico-recreativas que precisen instalaciones específicas, excepto las destinadas a la mejora y mantenimiento del área recreativa del Collado de la Atalaya, en el entorno de la Ermita de la Virgen del Buen Suceso.

e. Las obras de desmonte, aterramiento y relleno que no vayan directamente dirigidas a la conservación y regeneración de los ecosistemas.

CAPÍTULO III.- ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE

Artículo 28.- Concepto

1. La Zona de Conservación Compatible está constituida por aquellas áreas que aún teniendo un singular interés ambiental y paisajístico presentan cierto grado de antropización. Estas áreas, caracterizadas por la diversidad y heterogeneidad de las formaciones que presentan a modo de mosaico, sirven de soporte físico de especies y comunidades de interés ecológico; y, además, son áreas que dan continuidad a los espacios de mayor interés paisajístico.

2. Las áreas delimitadas por la Zona de Conservación Compatible abarcan la práctica totalidad de la mitad sur del ámbito territorial del Plan Especial, así como las laderas bajas del Cerro de la Atalaya en su vertiente norte.

Artículo 29.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles

1. Se establecen para estas Zonas los siguientes usos preferentes:

a. Las actuaciones de carácter general dirigidas a la conservación y regeneración del medio natural y sus ecosistemas.

b. Las actividades de investigación ecológica o cultural.

c. Las labores forestales destinadas a la conservación de los montes y la regeneración de la cubierta vegetal, así como las dirigidas a la prevención y extinción de incendios forestales.

2. Con carácter general se consideran usos compatibles, además de los declarados como preferentes, aquellos que posibiliten una efectiva conservación de los recursos naturales de la Zona, así como las actividades e instalaciones agrícolas tradicionales no degradantes. Además, y en particular, se permite el uso público y recreo extensivos, las actividades deportivas informales y aquellas dirigidas a la educación e interpretación ambiental y cultural.

3. Se declaran como usos incompatibles los siguientes:

a. Cualquier uso o actividad que por sus características pueda generar un deterioro significativo de las condiciones ambientales de la Zona.

b. Los cambios de uso del suelo o transformaciones del mismo que conlleven una pérdida de la cubierta vegetal.

c. La construcción de nuevos edificios, así como la instalación de adecuaciones recreativas, exceptuándose el mantenimiento de las ya existentes y su mejora de acuerdo al Plan de Actuaciones del presente Plan Especial.

d. Las actividades agrícolas que impliquen intensificación o roturación de nuevas áreas para cultivo.

CAPÍTULO IV.- ZONA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

Artículo 30.- Concepto

La Zona de Restauración Ambiental y Paisajística comprende aquellas áreas degradadas por las explotaciones mineras a cielo abierto, que deben ser objeto de la correspondiente restauración y corrección de los impactos

sufridos por el medio natural, desarrollándose las actuaciones necesarias para la adecuación paisajística, mejora ambiental o creación de infraestructuras recreativas.

Artículo 31.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles

1. Se declaran en general usos preferentes aquellos que contribuyan a alcanzar los objetivos de la restauración ambiental y paisajística de la zona, y en particular:

a. La recuperación forestal de los montes afectados.

b. La adecuación recreativa de la Zona y de su vía de acceso conforme al correspondiente Programa de Actuaciones del Plan Especial.

2. Son usos compatibles e incompatibles los mismos que, siendo de aplicación a esta Zona, se establecen para la Zona de Conservación Compatible, excepto en lo concerniente a la creación de nuevas adecuaciones recreativas, que se considera preferente.

CAPÍTULO V.- ZONAS AGRARIAS

Artículo 32.- Concepto

1. Las Zonas Agrarias del Plan Especial son aquellos espacios que, aunque su principal característica lo constituye la alteración del medio natural por la acción antrópica y el predominio de los cultivos, poseen un singular interés y valor paisajístico que debe ser objeto de protección. Con tal finalidad, la regulación de usos y actividades en estas Zonas se dirigen al mantenimiento de las actividades agrícolas tradicionales y a la protección del paisaje agrario, posibilitando aquellas actividades culturales, de ocio y turísticas compatibles con los objetivos de conservación de los valores del espacio.

2. Se definen tres Zonas Agrarias diferentes en el ámbito espacial del Plan Especial:

a. Zona Agraria Las Delicias: corresponde al entorno de las Casa de las Delicias.

b. Zona Agraria El Estrecho: corresponde a la franja de cultivos que se extiende entre el Camino de la Cuesta del Molino o de las Cabras y las inmediaciones del Puente de Alambre sobre el río Segura.

c. Zona Agraria El Argaz y Resto: incluye el área agrícola del Argaz, la vega situada al Sur del perímetro del B.I.C. de Madina Siyasa y una franja de cultivos junto a la carretera C-330.

Artículo 33.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles

1. Con carácter general se consideran usos preferentes las actividades que contribuyan a la conservación del paisaje agrario existente, y en particular el mantenimiento de la agricultura tradicional de estas Zonas Agrarias y su mejora agroambiental.

2. Se declaran compatibles los siguientes usos y actividades:

a. Las actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural, en especial las labores de conservación de la cubierta vegetal y de los suelos agrícolas.

b. El uso público y recreo extensivos, actividades deportivas informales, y las actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental.

c. La creación de infraestructuras para su uso agrícola, cultural o educativo; así como la adecuación y utilización de construcciones ya existentes para su uso turístico o recreativo.

d. Las disposiciones contenidas en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza (n.º 34) denominada “Casa de las Delicias”.

3. Se establecen como usos incompatibles los siguientes:

a. Cualquier uso o actividad que por sus características conlleven una alteración grave de los valores agroambientales de estas Zonas.

b. Los cambios de uso del suelo o transformaciones del mismo que conlleven una pérdida de la cubierta vegetal.

c. Las actividades agrícolas que impliquen roturación de nuevas áreas para cultivo.

CAPÍTULO VI.- ZONA RIBEREÑA

Artículo 34.- Concepto

1. La Zona Ribereña está constituida por aquellas áreas directamente relacionadas con el Río Segura, condicionadas por la dinámica fluvial, las actuaciones sobre sus márgenes y el uso agrícola y recreativo actual.

2. Las áreas delimitadas por la Zona Ribereña abarcan una franja que se extiende longitudinalmente desde el puente de la C-330 sobre el Río Segura, por su margen derecha, hasta el perímetro del B.I.C. de Madina Siyasa. Esta franja tiene una anchura que va desde el cauce río hasta una línea que discurre cinco metros hacia el interior del ámbito del Plan Especial a contar desde el camino paralelo al río.

Artículo 35.- Usos preferentes, compatibles e incompatibles

1. Son usos preferentes aquellos que promuevan la mejora de las condiciones ecológicas y paisajísticas de las riberas del río, en concreto las siguientes:

a. Adecuación estética del paisaje ribereño.

b. Repoblación de las márgenes del río con especies autóctonas.

c. Mejora de la calidad de las aguas del río.

2. Serán usos compatibles aquellos que tengan por finalidad el desarrollo de actividades o programas de carácter turístico-recreativo, siempre que no conlleven el deterioro o la desfiguración del paisaje y posibiliten su ambientación dentro del espacio, en concreto los siguientes:

a. Adecuación del Camino del Estrecho como paseo ribereño.

b. Actividades agrícolas tradicionales.

3. Se establece como incompatible la construcción de nuevos edificios.

TÍTULO IV.- NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 36.- Objeto

Las Normas de Construcción se formulan en cumplimiento del artículo 77.2, f) del Reglamento de Planeamiento, con el objeto de establecer las normas básicas a las que deberán ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura y de saneamiento, y asimismo regulan las condiciones urbanísticas de las construcciones que se realicen en el ámbito territorial del Plan Especial de Protección.

Artículo 37.- Ámbito de aplicación

Las presentes Normas de Construcción serán de aplicación en todo el ámbito territorial del Plan Especial de Protección, excepto en la zona objeto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza (n.º 34) denominada “Casa de las Delicias”, donde prevalecerán sus propias determinaciones.

En todo aquello no regulado por estas Normas de Construcción será de aplicación lo que al respecto establezca el Plan General de Ordenación Urbana de Cieza.

Artículo 38.- Condiciones ambientales

No se autorizará obra o construcción alguna que no se adapte al ambiente en que estuviera situada, y a tal efecto no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Artículo 39.- Condiciones estéticas

1. Las obras de reforma o restauración se realizarán procurando conservar todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio, devolviéndoles a los elementos deteriorados su primitivo estado.

2. Los edificios de nueva planta, deberán ajustarse al estilo general tradicional de la zona. Debe mantenerse la armonía general del ambiente en que está situado, en desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.

3. El tipo de cubierta o tejado será de teja árabe o de cañón en barro cocido y color natural, prohibiéndose expresamente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico y demás materiales que desentonen con el conjunto. El Ayuntamiento establecerá un programa de subvenciones en colaboración con la Administración Regional para que los edificios existentes adapten su cubierta a estas condiciones estéticas.

4. Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose especialmente los depósitos al descubierto y los anuncios publicitarios.

5. Los materiales de fachada serán los comúnmente utilizados en la localidad, y el color y textura de su revestimiento no deben desentonar con el ambiente general. La fachada será enfoscada y pintada o encalada en blanco o colores tradicionales de la zona.

6. Las puertas serán de madera o forradas de madera y las chimeneas de obra, prohibiéndose en ambos casos los elementos metálicos.

Artículo 40.- Edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social

La instalación de edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable atenderá a lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y sus valoraciones.

Artículo 41.- Edificios aislados con destino a vivienda familiar

1. La excepcionalidad prevista para el aprovechamiento urbanístico de carácter residencial en la Zona Agraria, consistente en edificios aislados con destino a vivienda familiar, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. El expediente deberá seguir el procedimiento previsto al respecto por la legislación urbanística vigente.

b. El uso a que se va a destinar el edificio debe ser necesariamente a vivienda familiar de uso permanente ligada a la actividad agrícola.

c. No se autorizarán viviendas de nueva planta si en la misma propiedad existe otra vivienda deshabitada.

d. El edificio a realizar debe tener la condición de ser aislado, quedando prohibidos los edificios característicos de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios en altura, etc.).

e. Las condiciones de edificabilidad serán las especificadas en el siguiente cuadro:

Zona	*Parcela mínima*	*Ocupación máxima*		*Edificabilidad*	
	m.²	*relativa*	*absoluta*	*relativa*	*absoluta*
Las Delicias	20.000	≤0,80%	200 m.²	≤0,011 m.²/m.²	200 m.²
El Estrecho	15.000	≤1,00%	150 m.²	≤0,012 m.²/m.²	200 m.²
El Argaz y resto	10.000	≤1,20%	130 m.²	≤0,013 m.²/m.²	180 m.²

Si existe caseta agrícola en la fina deberá computarse su superficie a efectos de la ocupación máxima y la edificabilidad.

a. A efectos urbanísticos, para poder segregarse fincas que contengan uno o varios edificios, la parcela donde se ubique cada edificio deberá contar con la superficie mínima especificada en el apartado anterior.

b. La altura de la construcción no podrá ser superior a dos plantas, equivalentes a seis metros.

c. Los edificios mantendrán una distancia superior a:

c.1. 10 m a linderos.

c.2. 15 m a la arista exterior de la calzada cuando se trate de caminos públicos.

c.3. 10 m a acequias.

d. En caso de segregaciones, los edificios existentes guardarán una separación a linderos de 10 m.

e. Las fosas sépticas serán de cámara múltiple con pozo de infiltración, con retirada periódica del residuo, garantizando en todo caso las adecuadas condiciones de salubridad del vertido líquido final si se produjera.

Artículo 42.- Edificios aislados con destino a caseta agrícola

Las construcciones para uso agrícola tendrán una superficie máxima de 16 m² y requerirán una parcela mínima de 2.000 m², permitiéndose una planta o tres metros de altura. Las condiciones estéticas serán las mismas que las establecidas para el resto de las construcciones.

Artículo 43. Vallados

1. El vallado de fincas solamente podrá afectar al suelo agrícola o emplearse en la protección de viviendas rurales e instalaciones agropecuarias, retranqueándose 10 m a la arista exterior de la calzada cuando se trate de caminos públicos.

2. En las Zonas de Especial Protección y en la de Conservación Compatible, los vallados privados podrán afectar a una superficie inferior a 2.000 m² alrededor de la vivienda.

3. Cuando afecten a suelo agrícola los vallados no deberán tener más de 2 m de alto y nunca se construirán con alambre de espino. En el caso de protección de viviendas rurales e instalaciones agropecuarias no deberán tener más de 3 m de alto.

4. Las puertas de cerramientos de las fincas serán de madera o tipo verja en metal forjado. Se prohiben las puertas de chapa metálica.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cieza a 13 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Los Alcázares

14826 Exposición pública Presupuesto 2000.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles, el Presupuesto General para el ejercicio 2000, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares a 22 de diciembre de 1999.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Moratalla

14827 Aprobada inicialmente modificación de crédito número 10 del Presupuesto General.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, el expediente de modificación de crédito número 10 del Presupuesto General prorrogado en el ejercicio 1999, por importe de 112.000 pesetas, para adquisición de parcela número 1 para ensanche de carretera de Caravaca, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Moratalla, 20 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Antonio García Arias.

Moratalla

14828 Aprobado inicialmente el Acuerdo Marco de condiciones de trabajo de 1999.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, el Acuerdo Marco de condiciones de Trabajo de 1999, que consta en el expediente.

Se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Moratalla, 20 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Antonio García Arias.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Acequia del Horno de Cieza

39 Padrón de derrama primera construcción embalse y red de distribución «Motores San Pedro y San Juan».

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia del Horno de Cieza.

Hace saber: Que aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el día 11 de agosto de 1999, el padrón correspondiente a la Derrama Primera Construcción Embalse y Red de Distribución (Motores San Pedro y San Juan, pertenecientes a esta Comunidad), ejercicio 1999.

El padrón de la citada derrama se expone al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, número 2-bajo, de Cieza (Murcia), hasta el 29 de febrero de 2000, en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los señores comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 15 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia del Horno.